Expediente: **1471/21**
Carátula: **RIVADENEIRA DANIELA NOELIA C/ AVILA ANDRES AVELINO Y EL COLITA MATERIALES S.H. Y/O RIVADENEIRA MAURICIO R. Y/O RIVADENEIRA FEDERICO MATIAS S/ TERCERIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - RIVADENEIRA, FEDERICO MATIAS-DEMANDADO
90000000000 - EL COLITA MATERIALES SOCIEDAD DE HECHO, -DEMANDADO
20302683132 - AVILA, ANDRES AVELINO-DEMANDADO
20201631948 - RIVADENEIRA, DANIELA NOELIA-ACTOR
90000000000 - RIVADENEIRA, GASTON-DEMANDADO
90000000000 - RIVADENEIRA, MAURICIO ROBERTO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

Juzgado del Trabajo N° 5

ACTUACIONES N°: 1471/21

H105014658150

JUICIO:RIVADENEIRA DANIELA NOELIA c/ AVILA ANDRES AVELINO Y EL COLITA MATERIALES S.H. Y/O RIVADENEIRA MAURICIO R. Y/O RIVADENEIRA FEDERICO MATIAS s/ TERCERIAS EXPTE. N°: 1471/21.

S. M. de Tucumán, 27 de septiembre de 2.023.-

Y VISTO: El pedido de regulación de honorarios efectuado, de cuyo estudio:

RESULTA Y CONSIDERANDO:

El día 27/06/2023 el letrado Luis Fernando Romano, por derecho propio, solicita se regulen los honorarios por su actuación profesional en esta causa como patrocinante del demandado Andrés Avelino Ávila.

Atento a que por la naturaleza de la acción entablada no existía monto que pueda tomarse como base regulatoria, mediante decreto del 28/06/2023 se ordenó correr vista a los profesionales intervinientes y a los obligados al pago para que arrimen bases para su regulación (conf. art. 39 inc. 3° de la Ley 5480).

El 22/08/2023, el Dr. Carlos J. M. Aguirre, por derecho propio, propuso que la base regulatoria sea el valor de una consulta escrita

Por decreto del 23/08/2023, se corre vista de la base acercada por el letrado Aguirre a las partes demandadas

El 31/08/2023 contestó la vista conferida el letrado Luis F. Romano, solicitando se tome como base regulatoria el monto por el cual se embargaron y secuestraron bienes, por la suma total de $ 158.138,22, ello según sentencia de fondo de fecha 30 de Diciembre de 2019, debidamente actualizado mediante la tasa activa del Banco Nación.

Mediante providencia de fecha 01/09/2023 se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

Analizada la cuestión traída a resolver y conforme el estado procesal de la presente causa, corresponde acceder a lo impetrado y en consecuencia a determinar los causídicos correspondientes al letrado solicitante, así como también los honorarios del Dr. Carlos Julio M. Aguirre quien intervino como apoderado de Daniela Noelia Rivadeneira.

Teniendo en cuenta las constancias de autos y las manifestaciones realizadas por los letrados, considero equitativo computar como base regulatoria el monto de los bienes embargados y secuestrados al actor, el cual asciende a la suma de $ 158.138,22 según sentencia definitiva del 30/12/2019 dictada en los autos “AVILA ANDRES AVELINO C/ EL COLITA MATERIALES S.A. S/ COBRO DE PESOS” (EXPTE. 914/14), monto que por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco Nación Argentina, resulta al 31/08/2023 la suma de $ 477.120,88 (pesos cuatrocientos setenta y siete mil ciento veinte con ochenta y ocho centavos).

La C.S.J.Tuc. en autos “Zurita, Graciela Norma -vs- Citytech S.A. S/Cobros" sentencia de fecha 15/04/15 ha establecido que "... En el contexto de las singularidades del crédito laboral objeto del proceso judicial deducido por el trabajador y de las circunstancias económicas actuales, el mantenimiento incólume del contenido económico de la sentencia conduce a liquidar los intereses que se deben a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago".

Dicho monto será reducido al 60% conforme lo prescribe el artículo 60 de la ley 5.480, según el siguiente detalle:

Planilla de determinación de base regulatoria

Monto de la sentencia al 30/12/2019 $ 158.138,22

Interés tasa activa BNA desde 30/12/19 al 31/08/23201,71% $ 318.982,66

Base regulatoria al 31/08/2023 $ 477.120,88

Art. 60 Ley 5480: ($ 477.120,88 x 60%) $ 286.272,53

Teniendo presente la base regulatoria y lo dispuesto por los arts. 14, 15, 38, 43, 59, 60 y concordantes de la ley arancelaria provincial N° 5.480, y art. 50 y 52 de la Ley 6.204, se regulan honorarios de la siguiente forma:

1) Al letrado Luis Fernando Romano (M.P. N° 7756), por su actuación como patrocinante de Andrés Avelino Ávila en todas las etapas del proceso: $ 286.272,53 x 16% (conf. artículo 38 primera parte de la Ley N° 5.480); lo que arroja un total de $ 45.804.

Al no alcanzar el mínimo establecido por el art. 38 in fine de la ley de honorarios, corresponde regularle el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados, equivalente a la suma

de $ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil).

2) Al letrado Carlos Julio M. Aguirre (M.P. N° 3119), por su actuación en el doble carácter por Daniela Noelia Rivadeneira en todas las etapas del proceso: $ 286.272,53 x 9% + 55% por doble carácter (conf. artículo 38 primera parte y 14 de la Ley N° 5.480); lo que arroja un total de $ 39.935.

Al no alcanzar el mínimo establecido por el art. 38 in fine de la ley de honorarios, corresponde regularle el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados, equivalente a la suma de $ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I) Regular honorarios conforme lo considerado:

1) Al letrado Luis Fernando Romano (M.P. N° 7756), en la suma de $ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil).

2) Al letrado Carlos Julio M. Aguirre (M.P. N° 3119), en la suma de $ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil).

II) Notificar conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

III) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

Registrese, archivese y hagase saber. MS 1471/21

Actuación firmada en fecha 27/09/2023

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.